

# COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 167

**EN LO GENERAL.** <u>NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 3 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.</u>

votos a favor: <u>2</u>	<u>1_</u> VOTOS EN CONTRA <u>: 0_</u> ABSTENCIONES:	_0
EN LO PARTICULA	R:	

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 167 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL **DIPUTADO SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ.** 

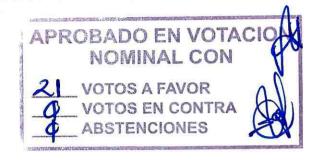
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINA-RIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP SECRETARIA







# COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NO. 167

## HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja—California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California,** correspondiente al ejercicio fiscal del 3 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

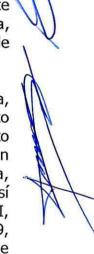
## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que con fecha 12 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**TERCERO.**- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII,















25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/327/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Arq. Jorge Alberto Gutiérrez Topete, como Director General del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/327/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de marzo de 2022.

**CUARTO.-** Que en fecha de 30 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría

8

 $\mathcal{N}$ 





...3

de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, por el ejercicio fiscal del 3 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/526/2022 de fecha 8 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 8 de abril de 2022, y notificado al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California el día 25 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.













**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Titular de la Entidad Fiscalizada el C. Quim. Rafael Manuel Echegollen Cruz, por el período del 6 de marzo de 2020 al 31 diciembre 2020.

**SEXTO.**- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

1.- La Entidad registró "Ingresos por Gestión" al 31 de diciembre de 2020, un monto de \$91,777,610, observándose que no fueron autorizados por su Junta de Gobierno y no estar considerados en la Ley de ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 4-1 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 10 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta "Ingresos por Gestión" un monto de \$91,777,610, observándose que en los registros contables de los meses de agosto y diciembre de 2020 por un importe total de \$2,641,524, efectuó depósitos bancarios por \$2,289,595, determinándose una variación no depositada por \$351,929.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

3.- La Entidad registró al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta "Ingresos por Gestión" un monto de \$91,777,610, de los cuales emitió Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) por \$3,082,009, observándose una diferencia por facturar de \$88,695,601.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

4.- La Entidad devengó en la cuenta contable "Servicios personales" un monto de \$36,152,687 y realizó Retenciones de Impuestos Sobre la Renta de Sueldos y Salarios por un monto de \$3,696,863 en el ejercicio fiscal 2020, observándose lo siguiente:







...5

- a) Las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) no se determinaron con base a las disposiciones fiscales.
- b) No proporcionó la nómina correspondiente a la Gratificación de Fin de Año bruta de cada uno de los empleados, por lo cual, no se pudo determinar el cálculo de ISR Retenciones por Salarios.
- c) Falta de evidencia documental del "Plan de Previsión Social" de Canasta Básica por \$594,477 y Bono de Transporte por \$267,920 que avale el registro en las cuentas contables.
- d) No efectuó retenciones a los empleados por el servicio recibido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), por un monto de \$2,412,726, por concepto de Seguro de Enfermedades No Profesionales de Maternidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 99 Apartado B Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 16 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, 7, 27, 93 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California; 10 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

5.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, pagó un monto de \$1,023,033 de "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal", el cual se determinó sobre la base de "Servicios Personales" por un importe de \$33,739,961, de lo cual se observa lo siguiente:

- a) Se determinó un impuesto pagado de mas por \$10,834, en relacion a lo determinado por esta Auditoría por \$1,012,199 y lo registrado por la Entidad de \$1,023,033.
- b) Pagó un monto de \$5,379 por concepto de recargos y actualizaciones, causados por la presentación de las declaraciones extemporáneas del 2do. y 3er. trimestre del ejercicio fiscal 2020.
- Falta de evidencia documental de haber presentado ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, las declaraciones de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

8

 $\sqrt{\phantom{a}}$ 

A A A



...6

d) Realizó declaraciones trimestrales, debiendo efectuarlas de manera mensual, ya que cuenta más de 25 empleados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 151-13, 151-14, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

- 6.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, registró en "Materiales y Suministros" un importe de \$4,707,208 y en "Servicios Generales" un importe de \$9,177,469, observándose lo siguiente:
- a) Falta de evidencia documental de haber pactado las adquisiciones con 6 proveedores, conforme a los rangos establecidos para las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido por la Secretaria de Hacienda del Estado, por un monto devengado de \$5,553,782.
- b) De un monto devengado de \$5,653,149, no proporciono de las Actas del Comité de Adquisiciones de los bienes o servicios con 8 proveedores.
- c) Falta de "Estudio Costo Beneficio" por un monto de \$16,507,800, contratado con un proveedor para el arrendamiento financiero de equipo de transporte.
- d) En 13 proveedores, falta el "Manifiesto de no conflicto de interés", en los que devengo un monto de \$6,021,147.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 49 Fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 39 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el estado de Baja California.

- 7.- De un monto registrado durante el ejercicio fiscal de 2020, en "Materiales y Suministros" por \$4,707,208 y en "Servicios Generales" por \$9,177,469, se observa lo siguiente:
- a) Falta de evidencia de recepcion de los insumos y materiales, y prestacion del servicio que ampare la erogacion por un monto devengado \$5,871,846, con 11 proveedores.





W

8



...7

- b) Falta de complemento de pago de facturas expedidas por tres proveedores en las adquisiciones por \$ 2,604,838.
- c) De dos proveedores en los que devengo un monto de \$149,301, falta evidencia documental de las bitacoras del control de combustible.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4, 56 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea para el 2020.

- 8.- Durante el ejercicio fiscal 2020, la Entidad registró en "Materiales y Suministros" un monto de \$2,106,815 y en "Servicios Generales" \$2,589,107, observándose lo siguiente:
- a) Falta evidencia documental de haber celebrado contratos para formalizar las adquisiciones por un monto de \$972,082 con 7 proveedores.
- b) Con dos proveedores devengo un monto de \$3,723,840, los cuales fueron por Adjudicación Directa, debiendo ser por medio de "Licitación Pública".
- c) Contrato un proveedor por un monto de \$1,522,800, de lo cual falta evidencia documental de la supervisión y seguimiento de cumplimiento conforme a lo estipulado en el contrato.
- d) En la contratación plurianual con un proveedor por un monto de \$2,201,040, falta el oficio de notificación al H. Congreso del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, 4, 56 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 38 y 44 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

9.- La Entidad celebró convenio de colaboración con el municipio de Playas de Rosarito, por un monto de \$3,000,000, con el objeto de establecer los "Lineamientos relativos a la compensación de pago que efectuara la Entidad", observándose, la falta de evidencia documental de los mecanismos formales y adecuados para obtener certeza y control sobre la aplicación de los lineamientos, los recursos transferidos y la emisión de la factura que sustente el gasto.







A



...8

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, 4, 56 y 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 44 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; así como el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

10.- El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020 de \$90,463,811, está distribuido en cuatro programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución; observándose que omitió elaborar sus programas considerando la perspectiva de equidad de género sin promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 42, 43 y 56 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 2 Fracción VII, 3 Fracción VII, 11 y 18 Fracción II, 49 y 50 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

## **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elaboré sus programas considerando la perspectiva de equidad de género para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a lo establecido en Ley.

11.- La Entidad realizó cinco modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, observándose, que cuatro fueron remitidos de manera extemporánea a su Junta de Directiva y Secretaria de Hacienda del H. Congreso de Estado de Baja California.

Asimismo, al cierre ejerció modificaciones presupuestales, consistentes en Ampliaciones por \$3,930,794, las cuales fueron ejercidas sin previa autorización de su Junta de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda del Estado, no proporcionó el oficio de remisión al H. Congreso del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción I y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

12.- De la verificación a las cinco modificaciones al presupuesto del ejercicio 2020 realizadas por la Entidad, se determinó que cuatro de las cinco modificaciones no fueron correspondidas

B

1

W

D







con adecuaciones programáticas, determinándose que no llevó a cabo una adecuada planeación, presupuesto y control del gasto público durante el ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 en correlación con el 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como 5, 37, 49 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

## **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, cuando efectué modificaciones presupuestales de egresos que afecten al Programa Operativo Anual, las vincule con modificaciones programáticas, conforme a lo establecido en Ley.

13.- De la verificación de las plazas de confianza ocupadas, se determinó que éstas no exceden el límite autorizado de 217 plazas presentadas en la plantilla de personal de la Entidad, aprobada por Consejo Directivo y la Secretaría de Hacienda del Estado en fechas 6 de abril y 20 de mayo de 2020, respectivamente; observándose que no proporcionó evidencia documental de la primera nómina pagada durante el ejercicio fiscal 2020.

En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con capacidades diferentes de acuerdo a la última nómina pagada se encuentra integrada por 78 mujeres y 136 hombres, sin contar con personal que presente diversidad funcional y equidad de género.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 58 en correlación con el Artículo 35, Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 39 y 40 Fracción VIII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

# **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, proporcione la información solicitada por esta Auditoria; además elaboré sus programas considerando la perspectiva de equidad de género para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a lo establecido en Ley.

14.- Del análisis al Cierre Programático de la Entidad de su Programa Operativo Anual, integrado por cuatro programas, se observa que no fue cumplido el Programa presupuestario "034 Transporte y Control Vehicular", en el cual devengo un presupuesto de \$26,084,728 al 31 de diciembre de 2020, representando el 41.53% del total devengado durante el ejercicio.







Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 43, 44 y 46 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

15.- De la vinculación de su Programa Operativo Anual con el Plan Estatal de Desarrollo, se observa que el programa 008 Administración Responsable para un Gobierno Austero, fue vinculado con la Línea de Acción "9.9.9.1.1 Línea ADMVA genérica no ligada al PED", la cual no se logró identificar en el Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024, además de no apegarse al Objeto de Creación de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 11, 18 y 25 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

## **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, elabore su Programa Operativo Anual con las líneas de acción ligadas al Plan Estatal de Desarrollo (PED) y con apego al Objeto de Creación, conforme a lo establecido en Ley.

16.- La Entidad da seguimiento al fin, propósito, componentes y actividades establecidas en su Programa Operativo Anual, presentado a través de los avances programáticos trimestrales, observándose que omitió remitir al H. Congreso del Estado de Baja California, el avance correspondiente al tercer trimestre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4 y 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

17.- De los elementos de la matriz de Indicadores para Resultados, (MIR), se observa que en los mismos no se incorporaron indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Conseja Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

1

N







PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se incorpore indicadores con perspectiva de Equidad de Género en su matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme a lo establecido en Ley.

18.- La Entidad no proporcionó la información relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro de sus cuatro programas y grado de contribución de sus componentes o metas al logro de su objetivo social, observándose que no fue posible determinar el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual de la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

## **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, proporcione la información relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro de sus programas y grado de contribución de sus componentes con la finalidad de determinar grado de satisfacción del Programa Operativo Anual, conforme a lo establecido en Ley.

- 19.- La Entidad reflejó al 31 de diciembre de 2020, un saldo de \$21,305,444, registrado en "Bancos/Tesorería", integrado por tres cuentas bancarias, observándose lo siguiente:
- a) Falta de evidencia documental de las confirmaciones bancarias, solicitadas en el proceso de auditoría y la acreditación de haber conciliado como hecho posterior, los movimientos pendientes y los registros de las comisiones e intereses al cierre del ejercicio fiscal 2020.
- b) No se efectuaron de manera correcta los registros contables en bancos; toda vez que no reconoció movimientos bancarios con cargo por un monto de \$2,537,724 y abonos por \$1,873,227, conforme a lo establecido en el marco de información financiera establecida en Ley.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California y 4, 56, 59 y 82 Fracción II inciso b de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

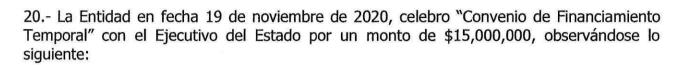




The state of the s







PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

- a) En cuentas por cobrar tiene registrado un monto de \$15,000,000, incumpliendo con lo establecido en el Objeto de Creación de la Entidad; toda vez que no está facultado para otorgar financiamiento.
- b) El convenio se signa el 19 de noviembre de 2020, sin la previa autorización de su Junta de Gobierno; toda vez que fue autorizado hasta el 23 de noviembre de 2020 y se efectuaron dos transferencias por \$10,000,000 y \$5,000,000 en fecha 20 de noviembre del mismo año.
- c) Falta de evidencia documental del cobro del financiamiento, conforme a lo estipulado en Cláusula Segunda del convenio.
- d) No presento documentación que acredite la referencia en la Cláusula Tercera del convenio, en el que se indica que será para apoyo de necesidades del Ejecutivo del Estado.
- e) Falta de evidencia documental que Gobierno Estatal, se compromete a reintegrar adicionalmente un costo de financiamiento de tasa de interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a plazo de 28 días vigentes al día de pago, establecido en la Cláusula Cuarta del convenio.
- f) También, no evidencio la documentación del pago donde el Gobierno Estatal, se compromete a reintegrar el financiamiento más el costo financiero, a más tardar el 31 de mayo de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 2 y 30 fracción XXXVI del Decreto de Creación de fecha 24 de febrero de 2020.

- 21.- De los Bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$4,120,597, se observa lo siguiente:
- a) En dos proveedores falta evidencia documental de la Invitación entre sus proveedores por un monto de \$ 993,641, conforme a los rangos establecidos por la Secretaría de













Hacienda del Estado de Baja California; así como de la aprobación de su Comité de Adquisiciones.

- b) De tres proveedores en los que se devengó un monto por \$2,150,048, falta el "Manifiesto de no conflicto de interés"; así como evidencia documental del bien adquirido.
- c) Un proveedor se adjudicó por Invitación entre sus Proveedores en la adquisición de \$1,156,407, sin embargo, debió ser por medio de Licitación Pública; toda vez que está dentro de los rangos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
- d) De un proveedor falta la evidencia documental del Complemento de Recepción de Pago por un monto de \$489,417.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 y 49 Fracción IX de 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

22.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, registró en la cuenta de Bienes muebles un importe de \$4,120,597, observándose, que falta evidencia documental de la recepción de los bienes adquiridos con tres proveedores por un monto de \$2,150,048; así como el documento que valide el resguardo de los mismos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

- 23.- De la adquisición de Bienes muebles durante el ejercicio fiscal 2020, por un importe de \$4,120,597, se observa lo siguiente:
- a) De un proveedor falta la evidencia documental de la fianza estipulada en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato celebrado por \$489,417.
- Falta evidencia de los contratos signados por los bienes adquiridos con dos proveedores en los que se devengo un monto de \$1,660,632.













Incumpliendo con los artículos 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California y 30 de la fracción XXXVI del Decreto de creación con fecha 24 de febrero de 2020.

24.- La Entidad registró en la cuenta contable "Bienes Muebles" un importe de \$4,120,597 y en la cuenta "Activos Intangibles" \$556,756, observándose, que no se encuentran en el "Módulo de Bienes Patrimoniales" del Sistema de Contabilidad Gubernamental al 31 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16, 17, 18, 19 y 23 Fracciones II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California.

# **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, cuente con el "Módulo de Bienes Patrimoniales" en el Sistema de Contabilidad Gubernamental para dar de alta las adquisiciones y llevar un control adecuado de los mismos, conforme a lo establecido en Ley.

- 25.- La Entidad celebró Acuerdo Administrativo de Asignación por parte de Gobierno del Estado, observándose que no registró en contabilidad en Cuenta de Orden, bienes asignados en Contrato en Comodato, los que se detallan a continuación:
- a) Un "Bien Mueble", consistente en una Camioneta Chevrolet Suburban, 4x4, Blindada, Modelo 2009.
- b) Además "Bienes Inmuebles":
- 1.-Lote 4 Fracción "E" de la Colonia El Florido, con clave catastral FD-000-000, ubicado en el Municipio de Tijuana, Baja California, de fecha 05 de mayo de 2020, con vigencia de dos años.
- 2.-Polígono No.1 Fracc. B-2 A, de la manzana S/N del Ejido Chapultepec, clave catastral EC-000-121, ubicado en Ensenada, Baja California, en el área de Recaudación de Rentas, dentro de las oficinas de la Secretaria de Hacienda, superficie de 114.131 m2 y 24.020 m2, de fecha 09 de noviembre de 2020, con vigencia de dos años.













Es de mencionar que en los documentos no se identifican los valores catastrales de los predios, además no se reflejan en las Notas a los Estados financieros.

Incumpliendo con lo establecido con los Artículos 23 fracción, 35, 37, 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con el Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo IV, Instructivo de cuentas, numeral 7.6.3, Bienes bajo Contrato en Comodato.

# RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, registre los bienes asignados, los cuales quedan bajo su custodia; así como para llevar un control adecuado de los mimos, conforme a lo establecido en Ley.



26.- De la revisión a la cuenta contable de Retenciones de Impuestos por pagar en el ejercicio fiscal 2020, se observa lo siguiente:

- a) La Entidad no proporcionó evidencia documental de haber realizado el pago por concepto de "ISR Retenciones de impuestos por pagar" por concepto de retenciones por Salarios del mes de mayo por un importe de \$116,706.
- b) La declaración del mes de junio de 2020, fue presentada de manera extemporánea hasta el 31 de julio del mismo año, ante el Servicios de Administración Tributaria (SAT) del mes de junio 2020, de lo cual pago recargos por un monto de \$5,152.
- c) Presenta diferencias que causan impuestos a cargo por \$51,443, de los meses de junio y agosto del 2020, de las cuales, no realizó las declaraciones complementarias, las que generan actualización y recargos; además, en los meses de julio y septiembre se determinó impuesto a favor por \$46,291, no proporcionando evidencia documental da haber acreditado dicho impuesto contra declaraciones posteriores.
- d) Presentó declaración complementaria "Dejar sin Efecto Obligación del mes de octubre 2020" el 19 de febrero de 2021, determinando saldos a favor por conceptos de ISR Retenciones por Salarios por un monto de \$495,683 y de ISR Retenciones por Asimilados a Salarios por \$9,023, de lo cual, no proporcionó justificación o soporte documental que lo justifique.

Incumpliendo con los artículos 4 de la Ley de presupuesto y ejercicio de Gasto público del estado de Baja California, 42 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, 7 de la Ley de

#





Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, 32 del Código Fiscal de la Federación, Regla 2.8.6.5 de la Resolución Miscelánea para el 2020.

**SÉPTIMO.** - Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 30 de agosto de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

## RESOLUTIVO:

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, por el período del 3 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**A** 





...17

D A D O. En la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ SECRETARIA

> DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO VOCAL

VOCA

DIP. JULIA ANDRÉA GO VOÇAL **GONZÁLEZ QUIROZ** 



...18

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ VÓCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.167 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.